

NUEVAS TENDENCIAS DEL DERECHO PROCESAL MODERNO*

Carina GÓMEZ FRÖDE**

*Eran las postrimerías
del procedimentalismo en
la docencia facultativa,
que habría
de imprimir en su labor futura,
imborrables huellas.*

Ignacio Medina Lima¹

SUMARIO.- I. *Introducción.* II. *Historia del Derecho Procesal y nuevas técnicas para la enseñanza del proceso* III. *Derecho Procesal Internacional.* IV. *Derecho Procesal Civil.* V. *Derecho Procesal Familiar.* VI. *Derecho Procesal Mercantil.* VII. *Derecho Procesal Penal.* VIII. *Derecho Procesal Laboral y Agrario.* IX. *Derecho Procesal Electoral.* X. *Derecho Procesal Fiscal y Administrativo.* XI. *Derecho Procesal Constitucional.*

I. INTRODUCCIÓN

Podemos afirmar sin equivocarnos, que el estudio y el análisis del derecho procesal mexicano se ha desarrollado en las últimas décadas, con resultados positivos para nuestra comunidad universitaria. Cada vez, con mayor frecuencia descubrimos con orgullo, la celebración de con-

* Para los queridos procesalistas: Gonzalo Armienta Calderón, Héctor Molina González y Santos Martínez Gómez.

** Profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM y directora del Seminario de Derecho Procesal de la misma.

¹ MEDINA LIMA, Ignacio, *N.N. de Francisco M. Vázquez en Revista de la Facultad de Derecho*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm. México, núm.51, julio-sept.,1963.

gresos, seminarios y cursos, la publicación de nuevas obras y, sobre todo, un interés por estudiar y analizar los temas procesales, no solo relacionados con las clásicas ramas de la ciencia procesal (civil, penal, mercantil, amparo, administrativo y laboral); sino con las nuevas tendencias que hace cincuenta años no existían y que en la actualidad emergen con fuerza. Ejemplos de ello tenemos las siguientes nuevas ramas del gran tronco que constituye la Teoría general del proceso: Derecho procesal constitucional, Derecho procesal internacional, Derecho procesal electoral, Derecho procesal fiscal, Derecho procesal familiar, Derecho procesal militar, Derecho procesal marítimo o aéreo, Derecho procesal agrario o Derecho procesal ambiental y los demás que seguirán surgiendo, mientras entre las personas, existan litigios que dirimir. Una razón poderosa para explicar este fenómeno de desarrollo de los procesales radica en el hecho, de que nuestras sociedades contemporáneas tienen un mayor reto en tratar de resolver, cada vez con mayor frecuencia, controversias con un alto grado de complejidad, que requieren de una mayor especialización y capacitación, tanto de jueces como de abogados. Ello no quiere decir, que se adopte una posición separatista, en cuanto a los fundamentos que unen a todos los procesalistas, independientemente de la materia sustantiva que de fondo lleve cada proceso, el proceso es uno solo y tiene características comunes. Es decir, todas las ramas emergen de un tronco común llamado la Teoría General del Proceso. La comunidad académica coincide, al afirmar en que la razón fundamental de la existencia de los procesos jurisdiccionales será siempre la resolución de las controversias. Lo importante es continuar con el estudio y desarrollo de nuestras grandes instituciones procesales como son entre otras, el propio proceso jurisdiccional, la acción y la jurisdicción en sus diferentes ámbitos de competencia.

En el mes de septiembre del 2011, el Seminario de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, durante dos semanas organizó un ciclo de conferencias, a las cuales fueron convocados más de cuarenta profesores, quienes expusieron, desde distintos puntos de vista, temas relativos a historia del Derecho procesal, Derecho procesal internacional, Derecho procesal civil, Derecho procesal familiar, Derecho procesal mercantil, Derecho procesal penal, Derecho procesal laboral, Derecho procesal agrario, Derecho procesal electoral y Derecho procesal constitucional y Amparo. En este ensayo se hará un breve recuento de algunas de las ideas expuestas por los conferencistas durante el ciclo de conferencias.

Ahora bien, el Derecho procesal mexicano es lo que actualmente es, gracias a las aportaciones y al trabajo académico de nuestros antecesores, a quienes se les rinde justo homenaje en vida, a instancias del Dr. Fabián Mondragón Pedrero y el maestro Rodolfo Bucio Estrada, quienes nos han convocado a escribir para rendirles un reconocimiento sincero, ya que han inspirado por más de cincuenta años, tanto a sus colegas como a sus alumnos. Muchos de nosotros les debemos a nuestros grandes maestros, el habernos convertido en la nueva generación de procesalistas mexicanos.

Homenaje a tres maestros procesalistas. Este ensayo está dedicado a El Doctor Gonzalo M. Armienta Calderón, al maestro Héctor Molina González y al Lic. Santos Martínez Gómez.

- a) El Dr. Gonzalo Armienta Calderón, procesalista sinaloense ha tenido una brillante trayectoria, como jurista, funcionario público, abogado postulante, profesor universitario y promotor de la cultura.² Cursó sus estudios en la Universidad de Sinaloa y en la UNAM y fue Presidente del Instituto Mexicano de Derecho Procesal desde el año de 1973 a 2009. Bajo su Presidencia se celebraron doce Congresos Mexicanos de Derecho Procesal. Ha impartido infinidad de conferencias y es autor de una amplia y variada obra jurídica; entre muchos ensayos y libros, es autor del texto de *Teoría General del Proceso*, editado por Porrúa. Es famoso su libro *Principios rectores del proceso*. Es también uno de los precursores del desarrollo del Derecho procesal agrario y uno de los rasgos más importantes a destacar del Dr. Armienta es que buscó siempre la conciliación y la unión de los procesalistas. Este año el Colegio Nacional de Profesores de Derecho Procesal tendrá el gusto de rendirle un homenaje en su estado natal, cuando en octubre del 2012, se celebre el tradicional curso anual para profesores procesalistas en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- b) El maestro Héctor Molina González nació el 1 de agosto de 1932, en México Distrito Federal. Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM 1950-1954. Egresado de la División de Estudios de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM 1967-1969. Abogado postulante en materia civil de 1956 a la fecha.

² OVALLE FAVELA, José, "Homenaje al Doctor Gonzalo M. Armienta Calderón", en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont/htm, Núm. 13, enero-junio, 2010, pp.427-429.

Profesor de las Cátedras Derecho Procesal Civil I y II, así como de Teoría General del Proceso en el Sistema de Universidad Abierta de 1976 a 1999. Profesor de Carrera de Tiempo Completo de las Cátedras Derecho Procesal Civil I y II, así como de Teoría General del Proceso de desde 1990. Director del Seminario de Derecho Procesal durante 13 años 1990-2003. Miembro del Comité Académico del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal 1997-2006. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, así como del Instituto Mexicano de Derecho Procesal entre otros. Autor de varias obras colectivas de temas procesales, así como de los Instrumentos metodológicos de las materias Teoría General del Proceso, Derecho Procesal Civil I y II de la División de Universidad Abierta, de la Facultad de Derecho de la UNAM. Ya desde hace muchos años, el maestro Molina nos compartía al escribir en relación a la justicia de paz, su preocupación por una auténtica administración de justicia para aquellos sectores débiles de nuestra sociedad. Su anhelo por juristas honrados, letrados responsables y verdaderos profesionales del derecho con una remuneración económica adecuada, con la debida preparación jurídica y con las responsabilidades y garantías de todo juzgador. El maestro Molina además, desde hace más de 50 años es reconocido por todos aquellos alumnos que han recibido sus consejos y asesorías no solo durante el periodo en que asumió la dirección del Seminario de Derecho Procesal desde 1990 al año de 2003, sino hasta la fecha, ya que diariamente se encuentra activo incluso organizando, cada tres meses con nuestra querida Marcela Sosa seminarios de tesis para el apoyo a estudiantes con el fin de que concluyan favorablemente con sus proyectos de investigación. En el homenaje para el maestro Molina recordé las palabras de Don Ignacio Chávez, Rector de la UNAM quien dijo lo siguiente:

¡Se puede pasar fugazmente por la cátedra, sin que eso pruebe ningún llamado interior, se puede pasar por ella como una experiencia cualquiera de la vida, en la actitud del que busca y no encuentra su acomodo, pero durar en ella, envejecer en la cátedra, esa es la prueba definitiva. Sólo lo hacen los que sienten amor por la enseñanza, fervor por la tarea de modelar a la juventud. Sin ese amor, la larga permanencia sería una forma de esclavitud. Por ello son dignos de ser considerados como ejemplo, aquellos maestros a quienes ni la edad, ni

la fatiga, ni la desilusión en la lucha, ni el éxito alcanzado en su profesión, han sido bastantes para alejarles de la cátedra.”

- c) El maestro Santos Martínez Gómez, llamado por sus amigos de cariño “Santitos” es profesor egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Profesor de las materias de Derecho Procesal I y II. Fue muchos años juez de lo Civil y fue fundador junto con el Dr. Cipriano Gómez Lara del despacho de abogados Lex, S.C. Asimismo, colaboró para el Seminario de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México y durante su presencia en dicho seminario, con ese carácter afable, siempre correcto y amable, aconsejaba a sus alumnos brindando el apoyo y múltiples ideas con el fin de que concluyesen sus estudios universitarios.

II. HISTORIA DEL DERECHO PROCESAL Y NUEVAS TÉCNICAS PARA LA ENSEÑANZA DEL PROCESO

El 19 de septiembre del 2011, durante el ciclo de conferencias organizado por el Seminario de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M, el doctor José Luis Chirinos Palomo nos ofreció una breve explicación de la historia del derecho procesal, desde la antigüedad pasando por el medioevo hasta llegar a la época moderna.

En la época arcaica, el principio que imperaba era la autotutela. En referencia a lo expuesto por Rolando Tamayo Salmorán, uno de los procesos más antiguos de los que se tiene referencia, es el que se encuentra representado en el escudo de Aquiles en la *Iliada*, de Homero. En él que se observa una disputa de sangre por la negativa a pagar el precio de la sangre. Así mismo se encuentran en dicho escudo descritos los heraldos, quienes decían el derecho y aseguraban el orden como figura imperante. El profesor Káiser afirmaba que los romanos no aislaron el Derecho procesal del sustantivo y se preguntaban. ¿Qué fue lo que sucedió primero la acción procesal o el derecho sustantivo? Nos recordó la definición clásica de Celso, ya superada

por las teorías de Windscheid y Muther, como la acción como sinónimo del derecho sustantivo.

En la edad media, los obispos son lo que imparten la justicia y sin embargo existía una acción civil contra una canónica, es decir, una doble jurisdicción: laica y canónica. Juan Iglesias Santos al explicar el derecho de las obligaciones señala que existe un nexo entre los componentes procesales y el cumplimiento de dichas obligaciones y así nace la idea de la obligación. En la edad media es cuando aparecen las grandes universidades como las de Bolonia, Pavia, París, Cambridge y se inicia el estudio científico del Derecho romano con las dos grandes escuelas la glosa y la post-glosa; en la glosa se explica cómo fue el Derecho romano y en la post-glosa cómo se aplicaba. Justiniano fue el gran codificador del Derecho romano. La glosa contenía doctrinas, principio, definiciones, categorías, es decir, era la ciencia del derecho, el desarrollo del derecho procesal durante el siglo x al xv fue fundamental. Cuando se realiza la conquista en América no existían figuras jurídicas con las que el individuo pudiese ejercer su derecho subjetivo. Sin embargo, si existía un orden jurídico, había códigos, para la administración de justicia, como el Códice Mendocino del virrey Antonio de Mendoza. En el mundo indígena en materia penal, ya se reconocía la reparación del daño. El maestro Chirinos sostiene que en el Derecho indígena hubo un debido proceso legal. En el Derecho indiano se logra una comunicación del derecho indígena con el derecho español, y existían tres jurisdicciones: la del rey, la de la iglesia y la de los tribunales indígenas. El maestro Chirinos para concluir su conferencia magistral no podía dejar de mencionar el movimiento de la codificación la Constitución de Cádiz y los derechos subjetivos consignados en nuestras constituciones del 1824 y 1857 y la gran importancia de nuestra la Ley de Amparo.

El doctor en derecho y juez Juan Bruno Ubiarco Maldonado recordó a los alumnos la importancia de la toma de la Bastilla y la Revolución Francesa, ya que gracias a la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, se consagran los derechos fundamentales que se reflejan hoy en día en nuestra Constitución Federal y las Constituciones locales de los estados. El doctor Ubiarco señaló que una de las garantías más trascendentes en esta materia, se encuentra contenida en el 14 Constitucional, el derecho funda-

mental de audiencia y que dentro de todos los procesos deben seguirse con las formalidades para que estos obtengan la calidad de legales.

Nos relata la figura simbólica del personaje feudal denominado “Juan sin tierra” ocurrido en 1215, nos hizo conciencia en los alumnos en que el Derecho constitucional debe reforzarse, porque hasta la fecha se continúan violando derechos fundamentales en muchos países como en Cuba y en los países socialistas antes de la caída del muro de Berlín. En cambio, para el Dr. Ubiarco, el Derecho civil encuentra más mucho consolidado en nuestra sociedad, por su herencia romana. Nos recuerda ese gran legado que nos dejaron los romanos y los bárbaros, el fuero juzgo y nos ilustra en el sentido que dentro de este legendario cuerpo legal ya se contemplaba la prueba confesional que consistía en hacer la clásica posición formulada así: que diga si es cierto como lo es, pregunta que según el Dr. Ubiarco ya desde que se formula es insidiosa y debe de derogarse, la forma como está regulada en nuestro códigos, cuando por fin entren en vigor los juicios orales civiles y mercantiles que derogarán esta herencia de formular posiciones y con ello se cambiará el paradigma, para que en los procedimientos se formulen preguntas y no posiciones. El conferencista también nos habló de los diferentes sistemas de valoración de las pruebas y nos formuló a todos esta pregunta ¿Qué es mejor un sistema tazado, libre, mixto o de la sana critica? Obviamente concluye él mismo que el mejor de los sistemas es que los jueces motiven y fundamenten sus resoluciones. Para concluir, el maestro hace énfasis en que la mayor característica del derecho probatorio es demostrar ante el juzgador que se tiene la razón dentro del juicio.

Por la tarde el 19 de septiembre del 2011, le tocó el turno al maestro Rodolfo Bucio Estrada quien nos compartió la reciente publicación de su tesis de maestría editada por Porrúa, obra denominada *Derecho Procesal Civil-Enseñanza-Aprendizaje*.

Se abordan en total 66 de los más representativos conceptos del derecho procesal entre los cuales se encuentran los siguientes: proceso judicial, partes, etapas probatorias, excepciones, emplazamiento, sana critica, confesional, etc. El objetivo del maestro Bucio al publicar esta obra, es el de lograr en sus alumnos, lo que él denomina un aprendizaje significativo. Esta propuesta de enseñanza se desarrolla en tres etapas pre-instruccionales, construccionales y post institucionales. El maestro muestra la dificultad de

encontrar consensos para caracterizar un concepto, sin embargo, se pueden utilizar métodos comparativos, existen conceptos tan complejos y complicados como lo es el proceso judicial, del cual podemos obtener muchas características relevantes. Hay otros conceptos que se engloban en otros de mayor categoría, el profesor sugiere a los asistentes obtener palabras claves de textos de jurisprudencia, de leyes o de doctrinas, para con ellos lograr un mejor aprendizaje. Por ejemplo, muestra una simpática imagen de un ciclista en Asia que traslada voluminosos bultos y con ello, pretende hacer comprender a los alumnos el concepto de carga procesal y complementando esta imagen con otras de escritos y diagramas de flujo, y con esta combinación de elementos visuales en la enseñanza, logra el profesor enseñar y hacer aprender los conceptos al ubicarlos en diversos contextos y retroalimentarlos con imágenes de diversa índole.

El maestro Eleazar Carrillo Camacho resaltó una serie de circunstancias de hecho que le ocurren a todo estudiante de Derecho; lo aburrido que resulta el estudio del Derecho procesal y de cómo no es atractivo para algunos alumnos y, sin embargo, el interés primordial del alumno al escuchar es que lo que se le comunique sea útil e interesante y, sin embargo, muchas veces para ellos es más importante acreditar una materia que aprender. Por ello el maestro Carrillo sugirió que hay que amalgamar la parte teórica con la práctica, el maestro se pregunta qué es un aprendizaje significativo. Si bien en nuestra Facultad se han establecido laboratorios para la enseñanza del Derecho procesal como nuevas estrategias para que los alumnos se vinculen con la práctica esta simulación de procesos al fin y al cabo es una ficción pues la realidad en tribunales es totalmente diferente. El maestro Eleazar también criticó los trabajos que se realizan en equipo por la deficiencia en sus resultados y la poca eficacia en la enseñanza verdadera o aprendizaje eficaz. Señaló que otro problema es que los profesores en nuestra Universidad nacional se enfrentan con grupos numerosos y es muy complicado incluso evaluarlos, pues no todos los estudiantes están de acuerdo en que se les evalúe de la misma manera. Hizo hincapié en que los alumnos en la actualidad y por el uso de la tecnología cuentan con graves faltas de ortografía y una escasa capacidad de redacción.

Para concluir con el primer día de conferencias la que suscribe este trabajo Carina Gómez Fröde hizo una cordial invitación a su examen de doctorado relacionado con las técnicas de enseñanza que ha aplicado en sus cursos de Teoría General del Proceso y sigue aplicando en la actualidad con sus alum-

nos. Gracias a la selección de cincuenta secuencias de cincuenta películas nacionales e internacionales se introduce a los alumnos a las materias procesales. Los ejemplos se obtienen de la imagen que se proyecta para después proporcionar a los alumnos diversos significados de los conceptos. Gracias a las películas hacen suya la vivencia de conflictos actuales y trascendentes en la cultura que irán transformando y moldeando el Derecho procesal como lo conocemos en la actualidad y obtener un mayor entendimiento de la materia.

III. DERECHO PROCESAL INTERNACIONAL

El maestro Ricardo Ramírez Hernández es juez de la Organización Mundial de Comercio (OMC) por México, constituye para él mecanismo procesal más usado en el derecho internacional. La OMC que regula el Derecho económico y tiene tal impacto en las reglas de comercio que puede llegar a determinar por ejemplo, el número de peseros que hay en México, hasta las reglas que permiten la comercialización e inclusive el fútbol que juega el Chicharito. Antes de que existiera al OMC había un acuerdo comercial entre los países que se llamaba GATT, que tuvo como vigencia 50 años y fue importante porque puso la semilla de lo que fue el mecanismo de solución de controversias y se estableció por la vía diplomática. Integrado por embajadores y la primera gran controversia surgió en el año de 1948 y las decisiones no eran obligatorias solo, si las partes estaban de acuerdo. Actualmente la OMC ha llevado 433 casos y este mecanismo se desarrolla en cuatro etapas. La primera es de consulta y se trata de dirimir la controversia de manera pacífica en un nivel diplomático se lleva a cabo en la sede de la organización que se encuentra en Ginebra. La mitad de las controversias se resuelven de manera diplomática. En la segunda etapa, consisten en que se designa un grupo especial de arbitraje que se integra por tres personas competentes con conocimiento en la materia los árbitros los escogen las partes y se emite un informe. La tercera etapa puede ocurrir cuando una de las partes se inconforma y acude ante una instancia superior, órgano de apelación quien es el único tribunal que puede someter a Norte América de manera permanente y no puede declinar sus decisiones. Este órgano de apelación se integra por 7 jueces permanentes, es como un tribunal de casación que revisa la interpretación jurídica. Se integra por 7 países atendiendo a una naturaleza geográfica: Estados Unidos de Norteamérica, China, Unión Europea,

Filipinas, Japón y actualmente México y Sudáfrica; quienes no tienen un asiento permanente. Los jueces deliberan en una mesa redonda y se nombran por el plazo de cuatro años. No pueden estar vinculados a ningún gobierno a diferencia del criterio de Dr. Sergio García Ramírez, la nacionalidad no excluye del conocimiento del asunto, al haberse excusado en el caso Rosendo Radilla en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estados Unidos y Europa no tendrían trabajos si se le excluyera del conocimiento por su nacionalidad. El órgano de apelación lo conforman tres países solamente y lo más importante es que sí tiene plenitud de jurisdicción. También existe un procedimiento para hacer cumplir las decisiones, a diferencia del caso Avena que no hubo un cumplimiento de la Corte Internacional de Justicia en cambio en la Organización Mundial de Comercio se permiten adoptar represalias de naturaleza comercial en caso de incumplimiento a sus resoluciones. ¿Cuál es la importancia de la OMC para México? Ha participado en la resolución de 35 casos, entre ellos litigios para la comercialización de llantas en China y EU., controversias entre bancos por el otorgamiento de préstamos en China. Otros ejemplos controversias entre E.U. y Europa en relación al avión Air Bus, o el problema de las latas de atún mexicano que contenían el anuncio: A salvo del delfín y E.U no permitió que ingresara este atún mexicano a su territorio.

El maestro Fabián Fernández Medina, por su parte, impartió su conferencia en relación a la Convención de la Sustracción de Menores, nos informó de la autoridad competente para avocarse al estudio de sustracción y restitución de los menores, es decir, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la intención es cooperar para el cumplimiento de la Convención de la Haya, ya existen jueces que se llaman jueces de red que tiene competencia y conocimiento para avocarse a estos asuntos y pedir al juez donde se encuentra radicado el menor, su devolución respetando la Convención de los Derechos del Niño, cuando se quebranta la guarda y custodia de un menor, el juez de enlace tiene la facultad de pedir la opinión del niño y se requiere la presencia de ministerio público y representante del DIF.

Como tercer conferencista de Derecho procesal internacional contamos con la presencia del Dr. Juan de Dios Gutiérrez Bailón, quien nos habló de la Corte Internacional de Justicia y las nuevas tendencias. Esta corte fue creada en 1919 y se llevaba a cabo bajo una clausula facultativa de jurisdicción obligatoria con un mecanismo por el cual, los Estados quedaban comprometidos de antemano a reconocer la jurisdicción internacional. Es partir del

año de 1992 que en la Facultad de Derecho se empieza a impartir cátedra con casos de jurisprudencia internacional. La Corte se ha ido desarrollando poco a poco, en un principio se regía por la Carta de Naciones Unidas y ahora resuelve todo tipo de asuntos, desde litigios entre tenedores de acciones y plataformas marítimas hasta la emancipación de los pueblos indígenas. Se esperaba que con la creación de otros tribunales como el Tribunal del Mar y los que protegen los derechos humanos, como la Corte Interamericana y Europea de Derechos Humanos disminuyera la carga de trabajo de la Corte Internacional de Justicia pero, lo cierto es que sigue revisando y resolviendo las controversias internacionales más importantes. Al principio no estaba pensada para aplicarse a individuos sino a los Estados y, sin embargo, ha estado revisando casos como el de la Ex Yugoslavia o el de Guinea contra Congo. Valora el derecho interno, derechos del mar y por ello siguen los estados acudiendo a la Corte Internacional de Justicia y temen a la fragmentación y quieren una justicia universal porque esta Corte tiene mayor tradición, para el Dr. Juan de Dios Gutiérrez Bailón es mejor acudir ante una sola instancia universal con muchas salas que desahoguen los asuntos con mayor especialización.

El profesor Guillermo Estrada impartió su conferencia en relación a la Corte Europea. Por la fragmentación del Derecho Internacional es imposible que una corte conozca de todas las controversias y aunque Ferrajoli previene un constitucionalismo global. El maestro Estrada piensa que será imposible que se pueda crear una sola corte que proteja los derechos humanos, sin embargo, en materia de derechos humanos en la Corte Europea se permiten las apelaciones en contra de las resoluciones emitidas por sus jueces, es decir, existe una doble instancia; en cambio en la Corte Interamericana no se permite impugnar las sentencias. Cada vez con mayor frecuencia, el mundo se especializa y existen regímenes especializados en materias de comercio, medio ambiente, propiedad industrial y, por eso, la tendencia es hacia la regionalización, por eso existe la Organización de Estados Americanos, la Unión Europea y la Unión Africana, la Liga Árabe, etc. Se producen regímenes autónomos, que tienen sus propias limitaciones por materia y por región, en cambio la Corte Europea es un auténtico tribunal con 47 jueces, el individuo acude de manera directa, sin filtros, se creó un juez único que resuelve sobre la admisibilidad de la demanda, se permite el recurso de apelación en la gran sala que está compuesta por 17 jueces. La diferencia entre la Corte europea y la Interamericana es que no obliga a los Estados a reformar sus

leyes. El método ha sido la condena a indemnizar, ello no tiene alcances de reparación, en cambio en la Corte Interamericana se ha abusado en sus resoluciones al fijar a los Estados el pago de montos económicos para las víctimas, que son difíciles de ejecutar. La Corte Interamericana de Derechos Humanos constituye para el maestro Estrada una cuarta instancia, ya que aunque no estaba pensada para tener esos alcances, no deberían operar así los tribunales internacionales, no deberían tomar decisiones que le corresponden exclusivamente a los Estados. El profesor Estrada concluyó con esta frase: “¡ Nadie controla a la Corte Interamericana de Derechos Humanos!”

A continuación le tocó su turno al Dr. Carlos Reyes, quien nos habló del mecanismo para la resolución de controversias comerciales más recurrido, es decir el arbitraje. Tanto la Organización Mundial de Comercio, como el Banco Mundial, CIADE. Anteriormente había que someterse a la jurisdicción del Estado en el cual estuviese asentado el domicilio del demandado. Actualmente el *Forum Shopping* permite al actor internacionalmente acudir a una variedad de tribunales para solicitar la resolución de su conflicto, y así se permite, la elección del mejor foro. Ello tiene ventajas ya que todos los foros tienen mecanismos para la resolución de sus controversias, y en ellos se cumplen de la misma forma las garantías de audiencia y de debido proceso. El Dr. Reyes nos precisó que en materia internacional no existe una jerarquía de leyes y que cada tribunal cuenta con su autonomía y es independiente de los otros foros. El principio fundamental que se rige en materia internacional es la voluntad de las partes y la transparencia en las determinaciones que se tomen con respecto a los Estados parte. También es importante la buena fe, ya que no se puede manipular la jurisdicción internacional. Las partes de antemano están conformes con las resoluciones que se emiten en materia de arbitrajes y por ello no existen las apelaciones contra resoluciones que a una parte no le hayan sido favorables. En algunos casos, se requiere agotar previamente el recurso interno. No pueden existir dos tribunales que resuelvan la misma cuestión.

El último expositor en relación al tema del Derecho procesal internacional fue el maestro Ricardo Ortega quien se refirió a los obstáculos procesales en el sistema interamericano. Para el maestro Ricardo Ortega a las víctimas debe otorgárseles el papel fundamental. Desgraciadamente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decide unilateralmente qué casos van a ser resueltos por dicha Comisión y deja fuera de su jurisdicción muchas controversias trascendentes. Señaló que existen casos paradigmáticos, que

han causado un impacto estructural que ha permitido modificar políticas públicas y legislaciones de los Estados.

IV. DERECHO PROCESAL CIVIL

El día 21 de septiembre del 2011 tocó el turno al Derecho procesal civil y como primer expositor tuvimos la presencia del Juez Silvestre Constantino Mendoza quien nos dio una amplia explicación de los juicios orales civiles y los juicios orales mercantiles que entrarán en vigor en la Ciudad de México, D.F. Lamentó que no se legislara un solo juicio oral y que tengamos previstas diversas reglas en cuanto a los plazos y términos con características diversas para cada uno de los diversos juicios dependiendo si se trata de juicios ordinarios civiles, los cuales se tramitarán cuando no exista un procedimiento especial regulado para dicho litigio, y siempre y cuando su resolución admita ser apelada. En cambio, los juicios orales civiles se tramitarán siempre y cuando la ley no prevea un procedimiento especial para el litigio y cuyo monto no sea apelable, y los jueces que conocerán de dichos juicios serán los jueces orales civiles. Por su parte, el juez Silvestre afirmó que se tramitarán los juicios orales mercantiles, en aquellos asuntos en los cuales la ley no establezca un procedimiento especial y cuyo monto no sea apelable. Una novedad a destacar por parte del maestro Mendoza es que el juez en los nuevos juicios orales que entrarán en vigor, con toda libertad podrá formular preguntas a las partes, todo estará grabado y la conciliación queda a cargo del juez. Se agradeció al juez Mendoza el haber proporcionado a todos los alumnos asistentes un cuadro en el cual se explica los pasos a seguir en juicio ordinario, juicio civil oral y juicio civil mercantil, precisando los requisitos exigidos en las diversas fases del proceso: postulatoria, audiencia de conciliación, la fase probatoria y preconclusiva, la fase del juicio, y la fase impugnativa.

Como segundo expositor tuvimos la presencia del Dr. Hugo Carrasco Soulé quien nos otorgó una amplia explicación de las reformas al artículo 17 constitucional en relación a las acciones colectivas. El Dr. Carrasco sostuvo que existían dos corrientes en el Congreso de la Unión: a) expedir una ley de acciones colectivas o b) Reformar el Código Federal de Procedimientos Civiles y agregar un capítulo de acciones colectivas. Así fueron introducidos los artículos 583, 584, 585 del Código Federal. El Dr. Carrasco precisó

quiénes se encuentran legitimados activamente para promover acciones colectivas: La Profeco, la Profepa, la Conducef, la Cofecco, la PGR; así como un grupo de 30 personas. Para ello se establecen una serie de candados, entre ellos el que los miembros se encuentren constituidos en una asociación que no tenga fines de lucro, un año antes de que se promueva la acción colectiva, y en el objeto social de su constitutiva deberá de incluirse la promoción de acciones colectivas. Asimismo, las asociaciones deberán de registrarse ante el Consejo de la Judicatura Federal. El Dr. Carrasco puso como ejemplo jurisprudencias y criterios jurisprudenciales, y casos como acciones colectivas en contra del IMSS, del ISSSTE promovidas por discapacitados, personas de la tercera edad, personas infectadas por el virus del SIDA. Asimismo, hizo referencias a las distinciones necesarias entre la acción difusa y la protección de derecho difusos como ejemplo, la reclamación de daños a los arrecifes promovida por una colectividad indeterminada; la acción colectiva en sentido estricto cuando la colectividad es determinada o determinable; y por último la acción homogénea, divisible cuando existe entre las partes un contrato. En Estados Unidos de Norteamérica las *Class Actions* tienen varias funciones, entre ellas el obtener la reparación del daño, así como conseguir que se inhíba la conducta que provocó la pretensión y en consecuencia el ejercicio de la acción colectiva. En México, solo obtuvimos que en caso de obtener una sentencia favorable, ésta condenará exclusivamente a reparar el daño y se realizará el pago para cada individuo en particular. Las acciones colectivas prescriben a los tres años con seis meses a partir de que se causó el daño.

Así mismo el Dr. Hugo Carrasco expuso que se encuentran contempladas figuras como la adhesión a la acción, así como la introducción al proceso colectivo de la figura denominada *Amicus Curiae* ese tercero ajeno que puede proporcionar información al Juez para resolver de mejor manera la controversia.

Por la tarde del 21 de septiembre del 2011 tuvimos la presencia de los maestros Héctor Molina González y Marcela Sosa y Zabre, quienes ante un grupo numeroso de alumnos expusieron las características del proceso ordinario civil, sus fases, la demanda y los requisitos previstos por los artículos 255 y 95 del Código de Procedimientos Civiles para el D.F., las diversas clases de emplazamiento, las diversas posiciones que puede adoptar el demandado, la importancia de la oposición de las excepciones, la audiencia previa, la depuración del procedimiento, la invitación que debe realizar el

juez al avenimiento de las partes, la apertura del plazo probatorio, las pruebas que se encuentran reguladas en el código procesal distrital y las formas de ofrecerlas, admitirlas por el juez, prepararlas y desahogarlas, la fase de alegatos y la emisión del juicio o sentencia definitiva dictada por el juez.

V. DERECHO PROCESAL FAMILIAR

El día 22 de septiembre del 2011, iniciamos nuestro ciclo de conferencias con la participación en una mesa redonda entre la que suscribe y el maestro Gerardo Hierro Molina, maestro y litigante en materia familiar. Nos centramos básicamente en los beneficios procesales que ha traído a la legislación procesal familiar el haber introducido la figura del divorcio incausado, el cual se encuentra regulado dentro del capítulo relativo a los juicios ordinarios civiles, y se concluyó con la necesidad de promover reformas al código adjetivo para incluir un capítulo específico que regule de manera ordenada, sistemática y clara, tanto el procedimiento para obtener el divorcio sin causa, como el que independientemente de que se pretenda obtener una resolución pronta en relación a la disolución del matrimonio, no se puede dejar de lado, el obligar a los jueces, dentro del trámite de divorcio a tomar medidas provisionales en relación a los alimentos, la custodia de los hijos y el control de violencia familiar o el ejercicio de la manipulación o alienación parental para alejar a los hijos de uno de sus progenitores. Se concluyó que es necesario reformar el procedimiento relativo a los incidentes que se promueven una vez dictada la sentencia de divorcio, y promover entre los jueces una efectiva manera de llegar a mediaciones y conciliaciones entre las partes confrontadas para beneficio de toda nuestra sociedad.

La magistrada Patricia Ortiz también se refirió al conflicto que ha suscitado el divorcio sin causa, al dejar para incidentes posteriores la resolución de litigios relacionados con alimentos, guarda, bienes de la sociedad conyugal, etc. Para la magistrada Ortiz, la familia ha evolucionado y su estructura se ha modificado. El rompimiento del matrimonio entre los cónyuges no daña más a los menores, ya que la relación entre los cónyuges ya estaba fracturada desde antes. Se pensaba que al haber introducido la figura del divorcio incausado se tendría menos trabajo en el Tribunal Superior del D.F., pero ahora se presentan más divorcios, y la mayoría de las veces éstos son interpuestos por las mujeres. Para la magistrada, aunque una mujer no haya

pedido alimentos, el juez debe de suplir la deficiencia de la queja y ordenar que se paguen los mismos. Lo importante para los jueces es atender las necesidades de los miembros de la familia, así como contener todos los casos de violencia intrafamiliar que se presenten.

Para cerrar nuestro día de discusión relativo al Derecho procesal familiar contamos con la presencia del magistrado Juan Luis González Alcántara, quien compartió con el auditorio, sus experiencias como juez, magistrado y proyectista en materia familiar, así como también enriqueció su conferencia con una serie de jurisprudencias y expuso la forma en la que resuelve, en una segunda instancia, los asuntos que provienen del proceso surgido ante los jueces familiares. También explicó el mecanismo de los cumplimientos que deben acatar al recibir resoluciones de amparo, provenientes de los jueces federales, ya que la plenitud de jurisdicción les corresponde a las Salas del Tribunal Superior de Justicia del D.F.

VI. DERECHO PROCESAL MERCANTIL

El Dr. Oscar Vázquez del Mercado abordó el tema de los concursos mercantiles y su principal objetivo: salvar el patrimonio del comerciante. Definió al concurso como ese estado jurídico de un comerciante insolvente que es declarado por sentencia judicial en estado de concurso. El concurso se divide en dos etapas: la quiebra y el concurso. Y tiene dos partes, la jurisdiccional y la administrativa. Es autoridad competente para conocer el Juez de Distrito y la Ley de Concursos prevé la constitución del IFECOM, integrado por expertos y especialistas en concursos. El Dr. Vázquez expuso todas las características del proceso hasta la emisión de la resolución definitiva que declara al sujeto a concurso y declara el estado de quiebra.

El maestro Alfonso Casados expuso los antecedentes del Derecho procesal mercantil. Se refirió entre otros a la Ley de las XII Tablas, a los hermanos Monateri en Egipto, al origen del uso de la balanza, hasta llegar a Max Weber, quien calificaba al derecho mercantil como las operaciones racionales de cambio. Se refirió además al Código de Comercio, a la Ley de Enjuiciamiento Civil española. A partir del desmantelamiento del comunismo y el desarrollo de los procesos tecnológicos, las operaciones mercantiles más importantes se realizan a través de la web, o sea, las páginas de internet, con la utilización de los *commoditys*. Para el profesor Casados son pocos los co-

merciantes e industriales que confían en la jurisdicción mercantil y acuden preferentemente a resolver sus controversias por la vía de arbitrajes ante las cámaras de comercio.

VII. DERECHO PROCESAL PENAL

El día 25 de septiembre del 2011, el maestro Elías Polanco Braga nos habló del enjuiciamiento penal mexicano. De los sistemas procesales, y la realidad en el sentido de que se nos trata de imponer reformas a nuestras legislaciones. Se refirió al sistema acusatorio en el cual la víctima tiene a un representante. La fase de instrucción será oral y también el debate y prevalecerá el interés privado sobre el público. En cambio, en los sistemas inquisitivos, la acusación es de naturaleza oficiosa, prevalece el secreto, la escritura y la reserva. La actividad de la defensa es nula y las confesiones se obtenían por medio de la tortura hacia los acusados. Un sistema mixto es aquel que tuvimos en México, en el cual el juez puede allegarse de pruebas. A partir de las reformas penales se introducen una serie de nuevos conceptos como son, entre otros: la carpeta de investigación, el criterio de oportunidad, la autorización del Ministerio Público para acudir directamente ante el juez. Criticó la reglamentación del ejercicio de la acción penal sobre todo cuando se abandona la persecución. Asimismo, existen nuevas actas que se integrarán en el proceso, como el acta de aviso de hechos, el acta de aviso de denuncia, el acta de aviso de testigos, la custodia de los elementos. El Ministerio Público puede aplicar criterios de oportunidad y ello según el profesor Elías Polanco va en contra del principio de legalidad. Al ejercitarse la acción penal, se podrá realizar ante el juez de control, que fija audiencia si consigna, si no consigna pide orden de aprehensión. Desaparece la declaración preparatoria y se le va a llamar auto de vinculación al proceso.

A continuación el Dr. Pedro Hernández Gaona se refirió a la urgente necesidad de unificar las normas relativas al enjuiciamiento penal en México. Criticó el hecho de que desde los años treinta se han realizado a nuestros códigos infinidad de reformas que han provocado un desorden legislativo total. Tenemos 33 códigos procesales penales y nuestra última reforma procesal penal se copió de las legislaciones chilenas, pero ellos no tienen 33 códigos diferentes, sino uno solo. En México empezamos a tener nuestras diferencias entre las legislaciones de nuestros estados. En Chihuahua, ya tres jueces y el Distrito Federal habrá solo un juez, es decir, que cada código

tendrá sus propias reglas. Para el Dr. Hernández Gaona, debería de existir un solo tipo legal de enjuiciamiento penal en el país. En ocho entidades federativas ya se encuentran instaurados los procesos penales orales, y ello no otorga garantía de que se reduzca la criminalidad, ya que los delincuentes simplemente se pasan a otro estado a cometer delitos. Otro gran problema es el constante cambio de procuradores en todo el país, es decir, no existe una continuidad y no se respeta el servicio civil de carrera. Al no haber orden ni sistematización en nuestras legislaciones se vislumbra un futuro incierto para el Derecho procesal penal.

Por la tarde del 26 de septiembre del 2011, se celebró una mesa redonda con la participación de la distinguida maestra Griselda Amuchategui Requena, quien al dar inicio a su intervención recordó a Aristóteles, quien mencionaba que cuando más corrupción existe es cuando más leyes se promulgan. Para la Maestra hay infinidad de leyes. Los legisladores apuestan a incrementar las penas y promueven más leyes todavía. Lo importante debería de ser el bien jurídico tutelado: la libertad, la seguridad, la libertad sexual, etc. Lo grave de la falta de sistematización en nuestros ordenamientos jurídicos consiste básicamente en que en algunos Estados hay delitos que se consideran atenuados en un Estado y agravados en otro. Y por lo que hace al Código Penal Federal maneja punibilidades diferentes. Algo grave es que el feminicidio se regula de manera diferente al homicidio. Lo mismo sucede con el aborto, con los delitos de violencia familiar. Por su parte, el Dr. Carlos Barragán Salvatierra afirmó categóricamente que en México no contamos con una política criminal, no existe una reinserción social, los legisladores simplemente incrementan las penas sin realizar debidos razonamientos. Para el profesor Barragán es difícil llegar a lograr una unificación en los códigos procesales penales ya que tendríamos que cambiar nuestra Constitución Política. Por su parte, la Lic. Patricia Ortega Cubas resaltó el valor de la mediación como mecanismo alternativo para la solución de controversias penales y el revalorar el interés de la víctima del delito, y luchar por una justicia restaurativa.

VIII. DERECHO PROCESAL LABORAL Y AGRARIO

El día 27 de septiembre del 2011 tocó el turno al proceso laboral y agrario. Contamos con la presencia del maestro Alfredo Barrera López y de la Dra.

Bertha Beatriz Martínez Garza. Asimismo, la maestra Quetziquel Flores, invitada de la Universidad Autónoma Metropolitana nos habló acerca de los presupuestos para que proceda la demanda de rescisión laboral en contra del trabajador y la negativa del despido por parte del trabajador y la práctica común de ofrecerle la reinstalación dentro del proceso laboral, como un mecanismo patronal. La ley laboral establece claramente el principio de estabilidad laboral para el trabajador. De acuerdo a su punto de vista y a varias jurisprudencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia, la carga de la prueba se revierte al trabajador cuando el patrón al contestar la demanda ofrece la reinstalación. Si bien los efectos dependen de la calificación que realice la Junta de Conciliación u Arbitraje, lo cierto es que para la profesora Flores sería fundamental valorar la buena o mala fe del patrón a la hora de ofrecer la reinstalación.

Para la presidenta de la Junta Laboral, la profesora Catalina Zavala Olivares no existe igualdad procesal entre las partes dentro de un proceso laboral. El artículo 18 de la ley laboral es claro cuando señala que en caso de duda se tomará lo más favorable para el trabajador. Son trascendentales las figuras de la suplencia de la queja cuando la junta subsana los defectos en la demanda presentada por el trabajador.

Por su parte, el maestro Roberto Barrenechea Molina se refirió a los procesos agrarios en los cuales impera el principio de equidad, sin embargo, cuando se trata de disputas o controversias entre indígenas, se debe de respetar los usos y costumbres y las tradiciones. El Tribunal Agrario tiene las más amplias facultades para decretar la suspensión de los actos que se reclaman. Desde el año de 1992 a instancias del doctor Sergio García Ramírez se instalan los tribunales agrarios, ante los cuales los campesinos presentan sus demandas laborales, ya sea por escrito o por comparecencia. El profesor Barrenechea nos compartió su experiencia con relatos de procesos agrarios, las reglas para el ofrecimiento de las pruebas así como para dictar resoluciones, las cuales no pueden ser impugnadas mediante recursos ordinarios.

IX. DERECHO PROCESAL ELECTORAL

El día 28 de septiembre del 2011, le tocó el turno al Derecho procesal electoral y tuvimos la fortuna de contar con la presencia del Dr. Rodolfo Terrazas Salgado, quien acotó al inicio de su conferencia que hace treinta años no existía una disciplina con el nombre de Derecho procesal electoral. No había

forma de demandar en caso de que existieran conflictos electorales. En 1986 se crea el primer Tribunal Electoral, ya que anteriormente todo lo relacionado con conflictos electorales se tramitaba ante el Congreso de la Unión. En aquella época, con Don Jesús Reyes Heróles, se permite por primera vez que las minorías se encuentren representadas en la Cámara de Diputados. Con Carlos Salinas de Gortari, en un afán legitimador, se crea el Instituto Federal Electoral, como organismo autónomo encargado de la organización de las elecciones. A partir del año 1996, el Tribunal se constituye como parte del poder judicial. El doctor Terrazas se refirió a las diversas probanzas que pueden ser ofrecidas dentro de un proceso electoral y la importancia de la exacta valoración para arribar a la verdadera verdad. Asimismo resaltó el hecho de que a las partes se les otorgue igualdad de oportunidades y expuso al auditorio ejemplos de las pruebas trascendentales que se rinden como son entre otras, las testimoniales, las pruebas técnicas, el recuento de los votos, etc.

X. DERECHO PROCESAL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

Se celebró una mesa redonda entre los siguientes profesores: Miguel Ángel Vázquez Robles, el Dr. Oscar Reyes Retana y el Dr. Alfonso Nava Negrete por la mañana del día 29 de septiembre del 2011. El Dr. Miguel Ángel Vázquez Robles inició la discusión, en relación a los juicios fiscales en línea, los cuales tienen por objetivo un sentido expedito en la administración de justicia fiscal. Todo lo que sea para favorecer la impartición de justicia debe de ser bien recibido. Sin embargo, el profesor tiene dudas con respecto a su efectividad, ya que a la fecha existe un rezago impresionante y hay miles de juicios por resolver. El maestro Reyes Retana, por su parte, tiene más esperanza y confía en que los abogados requerimos de instrumentos que nos faciliten el trabajo, si bien desde la entrada en vigor de los juicios en línea, solo existe una sala para resolverlos. Al tener tal rezago en los asuntos, el Tribunal Fiscal va logrando que el particular deje de obtener una resolución para su controversia. Existen en la actualidad muchos problemas relacionados con la confiabilidad y autenticación de los documentos que son presentados vía electrónica. Si bien se han desarrollado sistemas que garantizan la seguridad, para el maestro Vázquez Robles, el trato humano es indispensable. Si bien el tribunal surgió exclusivamente para la resolución de controversias fiscales, desde el año 2000 también resuelve juicios administrativos, y ello implicó un incremento de asuntos. Para el Dr. Vázquez Robles, antes

el proceso fiscal era rápido, sencillo, se otorgaban 15 días para la demanda 15, para la contestación y en 15 días se fijaba la audiencia y se resolvía el asunto. Actualmente un asunto puede tardar en resolverse hasta 6 años. El exceso de trabajo ya no permite que el sistema funcione. Ahora, se cambia el método vía computadora, pero el proceso continúa con los mismos vicios. Los medios electrónicos son mecanismos que ayudan pero no sustituyen. Lo que más lamenta el Dr. Vázquez Robles es no tener más contacto con los secretarios y con los jueces. A la fecha en la que se impartió la conferencia, septiembre del 2011, se habían presentado aproximadamente 70 demandas vía electrónica y el costo por implementar este sistema de administración de justicia ascendió a más de 700 millones de pesos, procesos que dejan mucho que desear pues no se cumplen con los principios de la teoría general del proceso en cuanto a su instrumentalización. Por su parte el Dr. Alfonso Nava Negrete habló de su experiencia como magistrado administrativo y se refirió a que el juicio en línea es un nuevo traje que habrá que usar, sin embargo, criticó la inexistencia de una carrera judicial y la poca preparación de los magistrados. El Dr. Reyes Retana propuso realizar seminarios dentro de los cuales se propongan cambios para otorgar garantías a las partes y ofrecer manuales operativos, como en Estados Unidos, para conocer y familiarizarse con los juicios en línea.

El Dr. Sinué Reyes Sánchez, en cambio, es optimista con los juicios en línea en materia fiscal. Ya existen en muchos países y la tendencia nos lleva cada día con mayor fuerza a valorar la posibilidad de que todos los procesos jurisdiccionales en todas las materias deberán de promoverse electrónicamente. Para el profesor Reyes el punto medular radica en obtener certeza de los documentos que se exhiben como pruebas dentro de los procesos. Si bien a los promoventes se les requiere para que protesten en el sentido de que se conducen con probidad, la buena fe es indispensable. Se hizo la distinción entre los juicios de lesividad y los juicios de nulidad. Declaró que en materia fiscal no impera el principio de equidad, y puso el ejemplo de cuando la autoridad demanda al particular, cuenta en exceso con cinco años de plazo para demandar. La autoridad también tiene las facultades de objetar los documentos exhibidos por el particular. Por lo que hace a los plazos fijados dentro de las diversas etapas probatorias, la autoridad cuenta en exceso con plazos demasiado largos para la conducción del proceso y para la resolución del asunto.

El maestro Hugo Contreras Lamadrid, al final del día de conferencias, nos habló sobre los derechos de defensa de los autores, los cuales se encuentran contenidos en diversas disposiciones legales, como son entre otras la Ley de Derechos de Autor, La Ley de Propiedad Industrial, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, el Convenio de Berna, etc. El profesor informó al auditorio de la forma en la cual se deben proteger las obras para reservar la titularidad de los derechos de las mismas. La importancia de celebrar contratos, registros y las condiciones que se deben de cumplir. El maestro Hugo Contreras se refirió a varios casos prácticos y las infracciones que se presentan en materia de derechos de autor cuando se violan derechos morales o cuando se cometen infracciones en materia de comercio.

XI. DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Para finalizar nuestro seminario de conferencias en torno al Derecho Procesal, el Dr. Fabián Mondragón Pedrero, el día 30 de septiembre del 2011, se refirió a las reformas aprobadas a nuestra Constitución, en concreto, al artículo 17 Constitucional, al incluir a los medios alternos para la solución de las controversias. Asimismo, hizo alusión a las reformas relativas a las acciones colectivas y a la protección de los derechos difusos. Preciso que debe de haber una legislación adecuada, ya que hasta la fecha no se encuentra dentro de la legislación una definición exacta y existen incongruencias dentro de las reglas para tramitar una acción colectiva. Si bien, la acción colectiva se identifica con el interés colectivo, que legitima a un grupo de personas determinadas, por lo que toca al derecho difuso, se trata de personas indeterminadas. El Dr. Mondragón precisó que estas acciones colectivas deberán de ventilarse exclusivamente ante los jueces federales mexicanos y solo se encuentran legítimas para ejercerlas, entre otros, el Procurador de la República o, también, 30 personas que se encuentren constituidas en una asociación civil y que dentro de su objeto social se le permita ejercer estas acciones colectivas.

El Dr. Roberto Terrazas Salgado concluyó con el tema de moda en materia de Derecho procesal constitucional, es decir, el control de la convencionalidad y se refirió a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Rosendo Radilla contra el Estado Mexicano, con la recomendación de conocer la existencia de más de 170 tratados

que tiene celebrado nuestro Estado mexicano para ser invocados en nuestros amparos y procesos constitucionales.

